

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputacion provincial.

Subastas.

Con motivo de ser el dia 27 del corriente uno de los destinados á las fiestas populares del Centenario de Calderon de la Barca, la subasta de sanguijuelas con

destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, anunciada para dicho dia, se traslada al 30 del mes actual, á las dos de la tarde.

Madrid 17 de Mayo de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.

Con objeto de que los muchos forasteros que han concurrido á Madrid á presenciar las fiestas del Centenario de Calderon de la Barca puedan visitar el Hospicio y Colegio de Desamparados y la Inclusa y Colegio de la Paz, se ha dispues-

to que los citados establecimientos se hallen abiertos al público los dias desde el 21 al 29 del corriente, de tres á seis de la tarde.

Madrid 17 de Mayo de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 12 del mes de Mayo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á la puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Juan Moya.....	Santa María.....	Rústica.....	Santa María.....	Clero.....	5'62
D. José Martin.....	Los Molinos.....	Idem.....	Los Molinos.....	Idem.....	38'13
D. Carlos Lopez.....	Colmenar.....	Idem.....	Cerceda.....	Idem.....	250'13
D. Bernardo Huelves.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	13'88
D. Pedro Hurtado.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	13'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25
D. Julian Prieto.....	Los Molinos.....	Idem.....	Los Molinos.....	Idem.....	75
D. Juan Millan.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	37'50

Madrid 1.º de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 13 del mes de Mayo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Francisco Vaya.....	Paracuellos.....	Rústica.....	Paracuellos.....	Clero.....	200
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	93'75
D. Antolin Medrano.....	Alalpardo.....	Idem.....	Valdeolmos.....	Idem.....	32'64
D. Juan Vecino Perez.....	Los Molinos.....	Idem.....	Los Molinos.....	Idem.....	250
D. Antonio Montero.....	Chinchon.....	Idem.....	Chinchon.....	Idem.....	75'03
D. Angel Martinez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26'26
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75'03
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'51
D. Justo Moreno.....	Villavieja.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100'26
D. Segundo Valdeavero.....	San Martin.....	Idem.....	Buitrago.....	Idem.....	50
Doña Teodora Molina.....	Getafe.....	Idem.....	San Martin.....	Idem.....	175
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Moraleja.....	Idem.....	6'25
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'63
D. Pedro Encinas.....	Chozas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'25
			Chozas.....	Idem.....	9'25

Madrid 3 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 14 del mes de Mayo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	Rústica.....	Alcalá.....	Clero.	259

Madrid 4 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

Ayuntamientos.

San Agustín.

Por dimision y traslacion á otro pueblo del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, debiendo advertir que desde el 1.º de Julio del próximo año económico de 1881 á 82 será la dotacion anual de 995 pesetas, segun está consignado en el presupuesto vigente del expresado año.

Las personas que deseen obtenerla reuniendo las circunstancias de legislacion, presentarán sus solicitudes razonadas y justificadas en la parte necesaria á esta Alcaldía en término de 20 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Agustín 11 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Calixto Martin.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, refrendada por el infrascripto Secretario, se hace saber que D. Estéban de Oro y Correa ha cesado por renuncia en el cargo de Procurador de los Tribunales de la misma; y en su virtud se cita y llama á todos los que se crean con derecho á reclamar sobre la fianza que como tal Procurador tiene prestada, para que comparezcan á ejercitarlo ante dicho Sr. Juez en el término de seis meses; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Mayo de 1881.—V.º B.º=El Juez Decano, Estéban de la Malla.—Francisco Fernandez de la Torre.

Audiencia.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos del concurso de acreedores de D. José María Aguilar y Angulo, se cita y llama por término de 20 dias á los Sres. D. José de Silva, Don Bruno Tovalina, D. Manuel Ruiz Crespo y D. Pedro Thivaut, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del mismo término se presenten en este Juzgado á cobrar el importe de sus créditos respectivos en dicho concurso.

Madrid 10 de Mayo 1881.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Lino Gutierrez.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Constancia García Franco, natural de Avilés, provincia de Oviedo, hija de Juan y María, de 28 años de edad, soltera, la cual es de estatura alta, color moreno, pelo y cejas negras, y viste de artesana, y que ha vivido en la calle de la Palma, núm. 12, y cuyo actual para-

dero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarla la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que se la sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada Constancia García, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por término de seis dias á una sujeta que en la noche del día 12 de Marzo último acompañaba á Flora San Segundo, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de un reloj á Félix Barrio.

Madrid 7 de Mayo 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Bayamo se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Lorenzo Orive y Lázaro, hijo de D. Lorenzo y Doña Dionisia, para que comparezcan en forma á deducirlo en aquel Juzgado en el término de 60 dias en autos de abintestado del Orive.

Madrid 9 de Mayo de 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Estéban de la Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á Flora San Segundo, natural de Avila de los Caballeros, de 26 años de edad, prostituta, que en 12 de Marzo último decía habitar en la calle de Jardines, núm. 32, cuarto tercero, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren noticia del paradero de dicha sujeta, que es de estatura y carnes regulares, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Congreso.

Por el presente, el Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Juez de

primera instancia del distrito del Congreso, en auto de la fecha ha acordado se cite al cochero que el día 8 del corriente le fué sustraído un reloj en la Carrera de San Jerónimo, frente al número 51, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Marcelino Gonzalez Rubio por expresado delito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 Mayo de 1881.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Escribano, por García Fernandez, Antolin Valdés.

Hospicio.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en causa que instruyo sobre lesiones á Pelayo de Castillo Lopez, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias al cochero que en la tarde del 4 del actual atropellara á dicho lesionado en la calle de Raimundo Lulio de esta Corte, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar su correspondiente declaracion en mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, José Llano.—El actuario, Venancio Perez.

Inclusa.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en causa seguida contra Antonio Alcon Lebron y otros por hurto, se cita y llama á un sujeto desconocido, que se cree sea gallego, y á un primo suyo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, los que estuvieron bebiendo en la taberna de Eugenio Gutierrez la tarde del 8 de Marzo último, habiéndole sustraído al primero un reloj de plata en el camino de Carabanchel, para que en el término de ocho dias comparezcan á declarar en la referida causa y tenga efecto la devolucion del reloj despues de acreditada su preexistencia.

Madrid 11 de Mayo de 1881.—José Rodriguez Roda.—El Escribano, Antonio Cid.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Inocente Lopez Moreno, de 27 años de edad, soltero, cajista de imprenta, y Cristina Toval García, de 33 años, viuda, dedicada á sus labores, que habitaban ambos en la calle de San Vicente, número 57, piso tercero, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de sus sexos con el fin de recibirles declaracion en causa que se les sigue por el delito de falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los individuos de la policia judicial que tengan conocimiento del actual paradero de los referidos Inocente Lopez Moreno y Cristina Toval García, procedan á su captura, poniéndolos presos en las cárceles respectivas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de su señoría, Luis Escobar.

Latina.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Federico Despaché y Larrosa, mayor de edad, del comercio, y vecino que ha sido de Barcelona y de esta capital, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa seguida con motivo del robo verificado en la casa-habitacion de D. Pascual Herraiz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los dependientes de la policia judicial averigüen el paradero del referido sujeto, y si lo consiguieren le pongan á mi disposicion en este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Mayo de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Aja, Severiano de Diego.

Palacio.

D. Domingo Vazquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Doy fe que en los autos de tercera de mejor derecho, promovidos por el señor Promotor fiscal, en representacion de la Hacienda pública, para el percibo de cierta suma por canon de superficie de varias minas de la Sociedad *Perseverante y Productora*, producto de la venta de varios efectos de esta, por resultado de los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Francisco Lopez Aguillo contra la referida Sociedad, representada por su Gerente D. José Jimenez Leiva, y D. Emilio Collantes; sustanciada con estos la propia demanda de tercera de 5 del corriente mes, recayó la sentencia que en su parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de Mayo de 1881, el Sr. D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto estos autos promovidos por el Sr. Promotor fiscal del Juzgado, en representacion de la Hacienda pública, interponiendo tercera de mejor derecho al producto de los bienes enajenados de la Sociedad minera *Perseverante*, y seguidos contra D. Francisco Lopez Aguillo, D. José Jimenez Leiva y D. Emilio Collantes, actor y demandados en los autos ejecutivos principales pendientes en este Juzgado y Escribanía;

Fallo que la Hacienda pública tiene preferente derecho sobre D. Francisco Lopez Aguillo y D. Emilio Collantes para percibir 1.522 pesetas de los bienes de la Sociedad *Perseverante y Productora* enajenados, y en su virtud mando que se le paguen tan luego sea firme esta sentencia, la que en su parte dispositiva se publicará además en los estrados del Juzgado y por edictos que se insertarán en la Gaceta y Diario oficial de Avisos

de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Toda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy 5 de Mayo de 1881, de que doy fe.—Domingo Vazquez y Mon.

Lo relacionado consta más por menor de dichos autos, y lo inserto correspondiente con su original, de que igualmente doy fe y á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y para su publicacion en los periódicos oficiales, segun se previene en la misma sentencia, pongo el presente en este pliego del sello de oficio, que firmo en Madrid á 10 de Mayo de 1881.—Domingo Vazquez y Mon.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Rosado, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, por haberse fugado en el acto de ir á detenerle, para que en el término de 15 días comparezca en este dicho Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, sitos en el

Palacio de Justicia (Salesas), con el finde que preste declaracion en la causa que contra él se instruye por hurto de herramientas y otros efectos del taller de guarnicioneros situado en el cuartel de San Gil; bajo apercibimiento que si no compareciere será declarado contumaz y rebelde.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca y detencion y conduccion de dicho procesado á disposicion de este mi Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1881.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Enrique Gonzalez Bedmar.

Consejo de redenciones y enganches militares.

Ignorándose el paradero actual de María Gonzalez Escutia, que en el año 1878 residía en Málaga, de donde es natural, calle de Pinillos, núm. 5, se la avisa por medio del presente á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, presente en este Consejo los documentos que acrediten su derecho á heredar los alcances de premio devengado por el soldado del Ejército de Cuba, fallecido, Juan Montosa Fernandez; advirtiéndola que de no hacerlo en el plazo que se señala se procederá á entregar los mencionados alcances á los que ya tienen justificado su derecho de tales herederos.

Madrid 11 de Mayo de 1881.—E. Brigadier Secretario, Alejandro Planell.

do, bajo la presidencia interina del señor D. Agustín Saenz de Jubera, segun lo hacen constar con la certificacion librada en 2 de los corrientes por Don Francisco Regal y Miguel, Secretario interino, y visada por aquel, que me entregan para unir á este documento, é insertar en sus copias, la cual es como sigue:

Certificacion.—D. Francisco Regal y Miguel, Secretario interino de la Sociedad minera de partido en proyecto, titulada *La Victoria*, de la cual es presidente, tambien interino, el Sr. D. Agustín Saenz de Jubera.

Certifico que en el archivo de mi interino cargo existe el acta original de la junta general celebrada el día 28 de Abril último, en el Círculo Minero, á las ocho de la noche, y entre otros resultan los acuerdos siguientes:

SEÑORES PRESENTES.

- D. Antonio Contreras Vidal. 18
- D. Antolin Alonso Negrete. 12
- D. José Lopez Pereda. 10
- D. Francisco Regal y Miguel. 6
- D. Lucio del Valle Maldonado. 3
- D. Agustín Saenz de Jubera. 2
- D. Casimiro Gonzalez Cámara. 2
- D. Francisco Javier Huerta. 2
- Doña Elena Escaiz de Gomez. 1
- D. Casiano García Izquierdo. 1
- D. José María Fernandez Cárceles. 1

SEÑORES REPRESENTADOS.

- D. Pedro Castro Morote. 1
- D. Estanislao Cabanillas. 1

TOTAL. 60

Seguidamente se leyó por el Secretario interino la escritura de cesion otorgada por D. Gaspar Estéban Sanchez, como propietario del arrendamiento á partido de la mina *El Madrileño*, sobre las 60 participaciones que en la misma se expresan, su fecha 5 de Abril del corriente año, ante el Notario de este Colegio D. Leon Muñoz, cuya escritura fué aceptada en todas sus partes por los partícipes presentes y en nombre de sus representantes.

A continuacion el Sr. Jubera, Presidente interino, dijo que resultando presentes y representadas las 60 participaciones de que consta el negocio, se daría lectura del proyecto de bases constitutivas de Sociedad y reglamento, bajo las cuales se había de regir la misma, redactado todo por la Junta directiva interina, por virtud de la autorizacion concedida en la reunion anterior por sus coasociados, en la forma siguiente:

Bases constitutivas de la escritura de Sociedad.

1.ª La Sociedad se denominará *La Victoria*; su objeto es el arrendamiento para la explotacion y beneficio de la mina *El Madrileño*, con arreglo á las escrituras de 28 de Agosto de 1870 y 22 de Noviembre de 1876, otorgadas por la Sociedad propietaria *El Madrileño* á favor de D. Gaspar Estéban Sanchez, ante el Notario que fué de este Colegio Don Rafael de Casas, y la escritura de cesion hecha por el Sr. Estéban Sanchez en favor de las 60 participaciones ante el Notario D. Leon Muñoz, con fecha 5 de Abril del corriente año, siendo la duracion de esta Sociedad desde hoy hasta 28 de Agosto de 1890, y además el tiempo que pueda concederse como próroga por la Sociedad propietaria.

2.ª El domicilio social se fija en Madrid.

3.ª La Sociedad constará de 60 acciones, con numeracion correlativa del 1 al 60, todas iguales en derechos y obligaciones.

4.ª Será regida por una Junta directiva, compuesta de Presidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos adjuntos; durarán dos años en el desempeño de los mismos y se relevarán por mitad en cada uno, siendo el primero por sorteo.

5.ª Habrá una junta general ordinaria en el primer trimestre de cada año natural; en ella se dará cuenta por una memoria del estado de la Sociedad, presentando un balance de fondos y las cuentas del año anterior para el examen

de la Comision revisora que se nombraren aquel acto. Tambien podrán celebrarse juntas generales extraordinarias cuando lo crea conveniente la directiva, ó así lo soliciten dos ó más socios que representen 10 acciones por lo ménos.

6.ª Cada accion da derecho á un voto. Para acordar el aumento ó disminucion del capital social ó la disolucion anticipada de la Sociedad, se necesitan votos que representen las cuatro quintas partes de las acciones en circulacion.

7.ª Los dividendos pasivos ordinarios serán aquellos que no excedan en cada mes de 1.000 rs. por accion; para exigir mayor cuota mensual se necesita autorizacion expresa de la junta general. La falta de pago de cualquier dividendo pasivo, ordinario ó extraordinario, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* á los 30 días de la fecha del recibo, y si dentro de los otros 15 días naturales siguientes al del anuncio, no se satisface en Tesorería la cuota correspondiente, se declarará caducada la accion ó acciones con pérdida de los desembolsos anteriores, sin más tramitacion; pero siempre con la obligacion precisa de reintegrar á la Sociedad los débitos que tenga el requerido hasta el día de la amortizacion de sus acciones. Serán de cuenta del deudor todos los gastos y costas que ocasionen, sin que esto le dé derecho á recuperar su participacion, una vez declarada la amortizacion.

8.ª Las acciones caducadas por falta de pago en la forma que se establece anteriormente ó las devueltas á la Sociedad, quedarán en cartera á disposicion de la junta general, para que acuerde cuando lo estime conveniente el destino que las ha de dar.

9.ª Los derechos y obligaciones de los socios serán una participacion proporcional á sus acciones en los dividendos activos y pasivos que acuerde la junta general y directiva, y á la más amplia intervencion en el examen de las cuentas.

10 y última. Las dudas ó cuestiones que puedan ocurrir entre la Sociedad y sus accionistas, se dirimirán por el juicio de amigables componedores nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercero que designará la suerte entre dos socios que elegirán; cuyo fallo será obligatorio para ambas partes disidentes, sin más apelacion ni recurso.

REGLAMENTO.

DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

Artículo 1.º La sociedad denominada *La Victoria*, cuyo objeto es el arrendamiento de la mina *El Madrileño*, durará desde hoy hasta el 28 de Agosto de 1890, y además el tiempo que exceda cualquier próroga que por la Sociedad propietaria se le conceda.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad es Madrid.

Art. 3.º El capital social se divide en 60 acciones, iguales en derechos y obligaciones, representadas por láminas nominativas con el sello correspondiente, numeradas del 1 al 60, y firmadas por el Presidente, Tesorero y Contador-Secretario; cada accion representa un voto.

Art. 4.º Las acciones son transferibles por endoso, previa la toma de razon del Contador, siempre que esté corriente en el pago de dividendos y se halle inscrita en el libro de transferencias que se llevará al efecto.

Art. 5.º Para el laboreo de la mina y demás atenciones se girarán dividendos pasivos mensuales á juicio de la Junta directiva que no excedan de 1.000 reales por accion; para los extraordinarios, por ser mayores de esta suma, se necesita autorizacion expresa de la junta general.

Art. 6.º La falta de pago de cualquier dividendo pasivo, ordinario ó extraordinario, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* á los 30 días de la fecha del recibo; y si dentro de los otros 15 días naturales siguientes al del anuncio no se satisface en el domicilio del Tesorero la cuota correspondiente, se declarará caducada la accion ó acciones, con pérdida de los desembolsos hechos, sin más tramitacion como sentencia ejecutoriada, ateniéndose

Junta de distribucion de Socorros á las familias de los náufragos del Ebro.
BALANCE de las cantidades que han ingresado en el Banco de España para socorro de dichas familias, segun los datos que tiene la misma, y su distribucion.

INGRESOS.		Pesetas. Cts.
Ascienden los talones y documentos recibidos por la Junta hasta el día por suscripcion hecha en la Península.		111.079.10
Idem lo entregado en el Banco por <i>El Correo Militar</i> , segun aparece en el número 1.668, de 18 de Abril.		45.882.38
Remitido por el Excmo. Sr. Capitan general de Filipinas, por suscripcion hecha en el Ejército de aquella isla.		13.692.55
Suma.		160.754

DISTRIBUCION.		Pesetas. Cts.
A la familia de un Capitan, á	3.917	3.917
A la de cinco Tenientes, á.	2.940	14.700
A la de cuatro Alféreces, á.	2.738.60	10.954.40
A la de dos sargentos primeros, á.	2.154	4.308
A la de tres idem segundos, á.	1.761	5.283
A la de nueve cabos, á.	1.369.50	12.325.50
A la de 56 soldados, á.	1.173.37	65.708.72
A los hermanos de dos sargentos segundos, á.	704.40	1.408.80
A los idem de dos cabos, á.	547.70	1.095.40
A los idem de cuatro soldados, á.	469.34	1.877.36
A los seis hijos de Teniente, á.	1.470	8.820
A los dos idem de Alférez, á.	1.369.30	2.738.60
A los seis idem de sargentos primeros, á.	1.077	6.462
A uno idem de idem segundo, á.	880.50	880.50
Por gastos de escritorio.		76.25
Gratificacion al enterrador.		7.50
Queda de existencia.		30.091.00

Logroño 7 de Mayo de 1881.—El General Presidente, Máximo de Quesada.

Anuncio.

LA VICTORIA.

SOCIEDAD MINERA.

En la villa de Madrid, á 7 días de Mayo de 1881, ante mí D. Leon Muñoz, Notario del Colegio y vecino de esta villa, y testigos que se expresarán, parecieron:

El Sr. D. Agustín Saenz de Jubera, que expresó ser de edad de 56 años, de estado viudo, comerciante, domiciliado en esta villa, calle de la Bolsa, núm. 3, cuarto segundo, con cédula personal número 1, de cuarta clase, librada el día 1.º de Julio del año último por el Jefe económico de esta provincia.

D. Casimiro Gonzalez Cámara, que expresó ser de edad de 50 años, de estado soltero, bolsista, domiciliado en esta villa, calle Mayor, núm. 116 duplicado, cuarto segundo, con cédula personal número 7.067, de sexta clase, librada el día 5 de Agosto del año último por el Jefe económico de esta provincia.

Y D. Francisco Regal y Miguel, que expresó ser de edad de 45 años, de estado casado, Teniente Coronel de Guardias Alabarderos, domiciliado en esta villa, calle Mayor, núm. 122, cuarto segundo, con cédula personal núm. 750, de sexta clase, librada el día 26 de Julio del año último por el Jefe económico de esta provincia.

Los señores comparecientes me han exhibido y les he devuelto las cédulas personales de que se ha hecho mérito. Quienes concurren por su derecho propio, y en nombre de los Sres. D. Antonio Contreras Vidal, D. Antolin Alonso Negrete, D. José Lopez Pereda, D. Lucio del Valle Maldonado, D. Francisco Javier Huerta, Doña Elena Escaiz de Gomez, D. Casiano García Izquierdo, D. José María Fernandez Cárceles, D. Pedro Castro Morote y D. Estanislao Cabanillas, todos mayores de edad, y únicos interesados de la Sociedad minera de partido *La Victoria*, autorizados para formalizar este instrumento en la reunion que celebraron el día 28 de Abril próximo pasa-

se además en un todo á cuanto se dispone en la base 7.^a de la escritura.

Art. 7.^o Las acciones caducadas por falta de pago en la forma que se expresa en el artículo anterior, ó devueltas á la Sociedad, quedarán en cartera á disposición de la junta general para que acuerde cuando lo estime conveniente el destino que les ha de dar.

Art. 8.^o El que posea una acción, es socio; sus derechos y obligaciones son una participación proporcional á sus acciones en los dividendos activos y pasivos que acuerde la junta general y directiva, y la más amplia intervención en el exámen de las cuentas.

De la Junta directiva.

Art. 9.^o Para el régimen, dirección y administración de la Sociedad habrá una Junta directiva compuesta de Presidente, Tesorero, Contador-Secretario y dos Adjuntos, que ejercerán dichos cargos en sustitución de los propietarios, en vacantes, ausencias ó enfermedades que á estos impida desempeñarlos; durarán dos años en el ejercicio de los mismos, y se relevarán por mitad en cada uno, siendo el primero por suerte.

Del Presidente.

Art. 10. Representa á la Sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales; tiene la facultad de otorgar poderes para administrar y negocios judiciales, y dispone y resuelve todo lo que ocurra que no sea peculiar de los otros individuos de la Junta directiva ó se limite por los acuerdos de la general. Lleva la firma de la Sociedad y la facultad de convocar la junta general y directiva.

Del Tesorero.

Art. 11. Tiene á su cargo los fondos sociales, nombrando recaudador bajo su responsabilidad; pero no podrá hacer ningún pago sin libramiento expedido por el Presidente é intervenido por el Contador. Llevará un libro de entrada y salida de fondos.

Del Contador-Secretario.

Art. 12. Tiene á su cargo la redacción de las actas, el archivo de la Sociedad, intervención de las cuentas, libramientos y cargarémes, poniendo en todo su firma, toma de razón de las acciones que se transfieran en la forma que previene el art. 4.^o y todo lo demás anejo á estos cargos. Llevará los correspondientes libros de actas de juntas generales y directivas, el de inscripción de acciones y otro de contabilidad.

De los Adjuntos.

Art. 13. Sus atribuciones son: asistir á las juntas directivas con voz y voto, y cuando ejerzan cargo, el señalado al que desempeñen.

De las juntas generales.

Art. 14. En el primer trimestre de cada año natural se celebrará junta general ordinaria, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* ocho días antes, y además por medio de papeletas á domicilio, firmadas por el Secretario de orden del Presidente. Podrán también celebrarse las extraordinarias que determine la Junta directiva, ó soliciten dos ó más socios que representen ó posean por lo menos 10 acciones.

Art. 15. La convocatoria de las extraordinarias se hará del mismo modo que las ordinarias, y todas quedarán constituidas media hora después de su citación, sea cual fuere el número de acciones que se reúnan; se exceptúa de esta medida los casos que prefija la base 6.^a de la escritura de constitución, pues entónces habrá que sujetarse á ella en un todo.

Art. 16. Las resoluciones ó acuerdos de las juntas generales son firmes y obligatorios para todos los socios, y se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes al acto.

Art. 17. En la junta general ordinaria de cada año se dará cuenta del estado de la Sociedad por medio de una Memoria y balance de fondos, presentando las cuentas del año anterior, para el exámen de la Comisión revisora que se nombrará en aquel acto y se compondrá de tres socios.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 18. Las dudas ó cuestiones que puedan ocurrir entre la Sociedad y sus accionistas, sea cual fuere el motivo que las produzca, se dirimirán por el juicio de amigables componedores nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercero que designará la suerte entre dos socios que elegirán, cuyo fallo será obligatorio para ambas partes disidentes, sin más apelación ni recurso.

Terminada la lectura de la anterior y despues de varias aclaraciones y discusión correspondiente, quedaron aprobadas por unanimidad las bases de escritura y reglamento social, tal y como aparecen redactadas; facultando para firmar la escritura de constitución de Sociedad á los Sres. D. Agustín Saenz de Jubera, D. Casimiro Gonzalez Cámara y D. Francisco Regal y Miguel. Acto seguido se leyó el certificado de autorización que concede la Sociedad propietaria para constituirnos en Sociedad de partido.

Y para que conste y surta los efectos oportunos al otorgamiento de la correspondiente escritura de constitución de Sociedad, expido la presente, visada por el Sr. Presidente interino, en Madrid á 2 de Mayo de 1881.—Francisco Regal y Miguel.—V.^o B.^o—El Presidente interino, Agustín S. de Jubera.

Concuerda con su original, escrito en dos pliegos de papel sello 11.^o, números 3.117.935 y 3.117.936, de que doy fe y á que me remito.

Asegurándose los señores comparecientes que todos se hallan en el pleno uso de los derechos civiles y á mi juicio con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Sociedad de partido, libre y espontáneamente manifiestan:

Que D. Gaspar Estéban Sanchez, vecino de esta villa, tomó en arrendamiento ó á partido la mina denominada *El Madrileño*, propia de la Sociedad especial minera que lleva el mismo nombre de *El Madrileño*, domiciliada en esta villa y situada aquella en término de Cuevas de Vera, que linda al Norte con la titulada *Reforma*; Sur *Esperanza Segunda*; Oeste *La Florenciana*, y Este *Virgen de Monserrat* y Registro *Dolores*, ántes *Niñas*, cuyo arriendo se verificó bajo de ciertas condiciones que resultan de la escritura núm. 345, solemnizada en esta villa á 28 de Agosto de 1870, adicionadas por otra escritura núm. 444, de fecha 22 de Noviembre de 1876, otorgadas ambas ante el Notario que fué de este ilustre Colegio y distrito D. Rafael de Casas, é inscritas en el Registro de la propiedad de Vera, la primera con fecha 20 de Setiembre 1870, Registro de la propiedad de Cuevas, libro 16, finca núm. 649, folio 174, inscripción tercera; y la segunda á 7 de Diciembre de 1876, Registro de propiedad de Cuevas, libro 84, folio 116, finca núm. 749, inscripción cuarta.

Que el mencionado D. Gaspar Estéban Sanchez, por escritura núm. 473, otorgada ante el infrascrito Notario á 5 de Abril último, declaró que careciendo de participación en el asunto, y perteneciendo éste á D. Antolin Alonso, D. Casiano García Izquierdo, Doña Elena Escaiz, D. José Lopez, D. Casimiro Gonzalez Cámara, D. Agustín Saenz de Jubera, D. Lucio del Valle, D. José María Fernandez y Cárcelos, D. Francisco Regal y Miguel, D. Antonio Contreras y Vidal, D. Francisco Javier Huerta, D. Pedro Castro Morote y D. Estanislao Cabanillas, se separó del cargo de Director-Gerente que venía representando en dicho partido, y en su consecuencia colocó á dichos señores en su propio lugar, grado y derecho para continuar dicho partido, de cuya escritura harán presentación en el Registro, á la vez que de la presente, para la inscripción correspondiente:

Que la Sociedad especial minera titulada *El Madrileño*, propietaria de la mina del mismo nombre, en su sesión de 13 de dicho mes de Abril último aceptó la subrogación verificada por D. Gaspar Estéban Sanchez con dichos Sres. Don Antonio Contreras Vidal, D. Antonio Alonso Negrete, D. José Lopez Pereda, D. Francisco Regal y Miguel, D. Lucio del Valle Maldonado, D. Agustín Saenz

de Jubera, D. Casimiro Gonzalez Cámara, D. Francisco Javier Huerta, Doña Elena Escaiz de Gomez, D. Casiano García Izquierdo, D. José María Fernandez Cárcelos, D. Pedro Castro Morote y D. Estanislao Cabanillas:

Que deseando los trece señores expresados reunirse en Sociedad para continuar el partido ó arriendo de la mina *El Madrileño*, el día 28 de Abril último acordaron las bases bajo las cuales ha de regirse la misma Sociedad y el reglamento, que resultan de la certificación transcrita, omitiéndose su inserción en este lugar por evitar repetición y prolijidad.

En consecuencia del acuerdo anteainserto, los señores comparecientes, usando de las facultades que les fueron conferidas en la reunión que tuvieron el día 28 de Abril último y resultan de la certificación inserta, elevan á instrumento público las bases y reglamento aprobados por todos los interesados, y los revisten de las cláusulas y requisitos necesarios para los de su clase para que produzcan todos sus efectos.

En cuyos términos queda formalizado este instrumento, prometiendo los señores otorgantes cumplir literalmente lo convenido en los pactos anteriores sin interpretarlos ni contradecirlos por título ni concepto alguno.

Y yo el Notario les advertí que á favor del Estado, la provincia y el Municipio queda reservada la hipoteca legal, preferente á cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiese repartido y no satisfecho por la mina mencionada:

Que igual reserva de hipoteca legal se hace á favor del asegurador por el premio correspondiente á los dos últimos dividendos repartidos y no satisfechos, en el caso de que el mencionado inmueble se hallare inscrito en Sociedad de seguros si fuese mutuo:

Que de este documento, por medio de su copia autorizada, deben hacer presentación para su inscripción en el Registro de la propiedad á que dicha mina pertenece; pues á más de no poderse oponer ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, no será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal, en los Consejos y oficinas del Gobierno, ni permitirán que de él quede testimonio, copia ni extracto en los autos ó expedientes;

Y que igual presentación deben hacer en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes establecida en Vera, á los fines y efectos prescritos.

Así lo dijeron los otorgantes, y despues de lérselo y á los testigos en un solo acto yo el Notario, por elección de los mismos, se afirmaron y ratificaron en lo que antecede, y lo firman, siendo testigos que aseguraron no tener impedimento legal para ello D. Francisco Giron y Zotes y D. Victoriano Clavijo y Ampudia, los dos empleados particulares, vecinos de esta villa.

Y yo el Notario, que doy fe de conocer á los otorgantes, y de los particulares que anteceden, requerido por aquellos lo signo, firmo y rubrico.—Firmado.—Francisco Regal y Miguel.—Agustín S. de Jubera.—Casimiro Gonzalez Cámara.—Francisco Giron.—V. Clavijo.—Signado.—Leon Muñoz, con rúbrica.

Corresponde con su matriz, núm. 642, escrita en papel sello 11.^o, que queda en mi poder con nota de esta primera copia, que libro en un pliego de papel sello 1.^o, número 10.758, y otros seis pliegos de dicho sello 11.^o, números desde el 3.250.670 al 3.250.675, ambos inclusive, para los señores otorgantes, día de su fecha.—Signado.—Leon Muñoz.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de este territorio, vecinos de esta villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, del también Notario D. Leon Muñoz, en Madrid 9 de Mayo de 1881.—Signado.—José del Peral y Gonzalez.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del *Colegio Notarial del territorio de Madrid*.

En la villa de Madrid, á 7 días de Mayo de 1881, ante mí D. Leon Muñoz, Notario del Colegio y vecino de ésta, parecieron: D. Agustín Saenz de Jubera, que expresó ser de edad de 56 años, de estado viudo, comerciante, domiciliado en esta villa, calle de la Bolsa, núm. 3, cuarto segundo, con cédula personal número 1 de cuarta clase, librada el día 1.^o de Julio del año último por el Jefe económico de esta provincia; D. Casimiro Gonzalez Cámara, que expresó ser de edad de 50 años, de estado soltero, bolsista, domiciliado en esta villa, calle Mayor, núm. 116 duplicado, cuarto segundo, con cédula personal núm. 7.067, de sexta clase, librada el 5 de Agosto del año último por el Jefe económico de esta provincia, y D. Francisco Regal y Miguel, que expresó ser de edad de 45 años, de estado casado, Teniente Coronel de Guardias Alabarderos, domiciliado en esta villa, calle Mayor, núm. 122, cuarto segundo, con cédula personal núm. 750, de sexta clase, librada el día 26 de Julio del año último por el Jefe económico de esta provincia.

Los señores comparecientes me han exhibido y les he devuelto las cédulas personales de que se ha hecho mérito.

Y habiendo hecho estas manifestaciones, y que se hallan con capacidad legal necesaria, sin que me conste cosa en contrario, á quienes doy fe conozco personalmente, dicen:

Que por escritura solemnizada ante mí en el día de hoy, los comparecientes, en unión de D. Antonio Contreras y Vidal, D. Antolin Alonso Negrete, D. José Lopez Pereda, D. Lucio del Valle Maldonado, D. Francisco Javier Huerta, Doña Elena Escaiz de Gomez, D. Casiano García Izquierdo, D. José María Fernandez Cárcelos, D. Pedro Castro Morote y Don Estanislao Cabanillas, han fundado una Sociedad minera de partido, titulada *La Victoria*, siendo su objeto el laboreo de la mina titulada *El Madrileño*, sita en el término de Cuevas de Vera, propia de la Sociedad especial minera titulada *El Madrileño*, teniendo aquella su domicilio en esta villa de Madrid y su capital social dividido en 60 acciones con numeración correlativa del 1 al 60, ambos inclusive, todas iguales en derechos y obligaciones, y que se hallan emitidas en esta forma: D. Antonio Contreras Vidal, diez y ocho acciones; D. Antolin Alonso Negrete, doce idem; D. José Lopez Pereda, diez idem; D. Francisco Regal y Miguel, seis idem; D. Lucio del Valle Maldonado, tres idem; D. Agustín Saenz de Jubera, dos id.; Don Casimiro Gonzalez Cámara, dos idem; D. Francisco Javier Huerta, dos id.; Doña Elena Escaiz de Gomez, una id.; D. Casiano García Izquierdo, una id.; D. José María Fernandez Cárcelos, una id.; Don Pedro Castro Morote, una id.; D. Estanislao Cabanillas, una id. De cuya escritura se hallan enterados todos los interesados, y la aprueban y aceptan en todas sus partes.

Que hallándose la Sociedad en estado de funcionar, y teniendo en ella los comparecientes la representación legal para su constitución definitiva, han determinado declararla y la declaran constituida en este mismo acto, para el que han sido especialmente convocados todos los interesados, en conformidad á lo que se previene en el art. 3.^o de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre Sociedades mercantiles, y me requieren á mí el Notario para que levante la conducente acta notarial de esta constitución de dicha Sociedad, como lo hago por la presente, en cumplimiento de lo que dispone la ley de Notariado.—Firman dichos señores conmigo, de todo lo que doy fe.—Firmado.—Agustín S. de Jubera.—Francisco Regal y Miguel.—Casimiro Gonzalez Cámara.—Leon Muñoz.—Con rúbrica.

Corresponde con su matriz, núm. 643, escrita en papel sello 11.^o, queda en mi poder, con nota de esta copia, que libro en estos dos pliegos de papel sello 10.^o, número 600.947 y 600.948, día de su fecha.—Signado.—Leon Muñoz.